

JAIME GUZMAN:

“Renovación Nacional No Descarta Ninguna Candidatura Presidencial”

- Vicepresidente de Renovación Nacional dijo que “es innegable que ese candidato puede ser el Presidente Pinochet, como también otra persona”.
- Guzmán declaró, además, que quienes censuran el artículo 8.º emplean la “práctica politiquera” de desfigurar una realidad para desprestigiarla.

“Renovación Nacional no está comprometida ni descarta ninguna candidatura presidencial”, sostuvo ayer el vicepresidente de esa colectividad, el abogado Jaime Guzmán.

El dirigente político planteó que “conforme al acuerdo de la Comisión Política, en caso de que en definitiva prevalezca la fórmula plebiscitaria para la próxima sucesión presidencial, nuestro partido colaborará constructivamente con las autoridades correspondientes a fin de que se elija un candidato que favorezca el entendimiento entre los sectores antimarxistas y concite el apoyo de una clara mayoría nacional”.

A juicio de Guzmán “es innegable que ese candidato podría ser el Presidente Pinochet, como también otra persona”.



Jaime Guzmán

Aseguró que R.N. “no tiene compromiso ni prejuicios al respecto y resolverá su posición oficial oportunamente, según el procedimiento legal y estatutario, que incluye el voto secreto de todos los afiliados sobre el tema. Lo mismo procedería para el hipotético caso

de que se reformara la Constitución y se optara por elecciones presidenciales abiertas”.

“En consecuencia —indicó— cualquier otro planteamiento al respecto es sólo una opinión personal de qui en la emite, pero la posición oficial de Renovación Nacional es la que he señalado”.

ARTICULO 8.º

Consultado sobre las opiniones del Arzobispo de Concepción, monseñor José Manuel Santos, relativas al artículo 8.º de la Constitución, Jaime Guzmán señaló que “diversos dirigentes opositores, tanto políticos como eclesiásticos, están empleando la práctica politiquera de desfigurar una realidad para intentar desprestigiarla. El artículo 8.º de la Constitución no sanciona a nadie por sustentar una idea y por expresarla en el plano de las relaciones interpersonales o bien, en las esferas intelectuales y académicas. Lo que se sancio-

na es el activismo proselitista de las doctrinas totalitarias y violentistas, lo cual es muy distinto”.

“Impugnar el citado precepto, —agregó Guzmán— sosteniendo que no debe sancionarse las ideas, sino sólo las conductas antidemocráticas, carece de todo sentido. Desplegar proselitismo político en favor de una doctrina —u organizarse para hacerlo— es incuestionablemente una conducta que, además, acarrea fuertes repercusiones sociales. Y si ello es en favor de una doctrina totalitaria o violentista, se trata obviamente de una conducta antidemocrática”.

Por otra parte, el vicepresidente de R.N. declaró que era “inexacto que haya exclusiones a priori, ya que sólo el Tribunal Constitucional puede declarar el contenido totalitario o violentista de una determinada doctrina, como asimismo, declarar la responsabilidad específica de las personas o grupos que las propaguen”.

“Las sanciones correspondientes —indicó Jaime Guzmán— no implican cárcel, ni afectan ninguno de los derechos humanos más esenciales, sino que se circunscriben a suspender a los afectados del ejercicio de los principales derechos cívico-políticos. Esto último se fundamenta en que nadie puede invocar el ejercicio de esos derechos con el declarado propósito de abolirlos —total e irreversiblemente— una vez que alcance el poder”.

Argumentar que lo anterior es “antidemocrático”, supone —a juicio de Guzmán— el absurdo de lanzar esa imputación sobre personalidades como los ex Presidentes de Chile, don Jorge Alessandri y don Gabriel González Videla, que en el Consejo de Estado aprobaron el actual artículo 8.º de la Constitución”.

“Este precepto es la defensa de una agresión y no la persecución de supuestas víctimas. Nuestra futura democracia requiere autodefenderse jurídicamente de quienes atentan contra la soberanía de Chile y contra la libertad de sus habitantes. Después de la experiencia marxista de Allende, no podríamos eludir ese deber tal como la Constitución alemana lo hizo en sus artículos 18 y 21 —muy similares al artículo 8.º de la Carta Fundamental chilena— después de la trágica experiencia nacionalsocialista de Hitler que sufrió ese país”.